

RESOLUCIÓN NÚMERO 4830 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del demandante JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01”

EL(LA) SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal j) del artículo 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 del Consejo Directivo IDU, artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018, artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6° de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: *“Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: *“en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”*.

Que para su observancia la citada norma impone que su *“cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”*.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”*.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 4830 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del demandante JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01”

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Expediente No.	11001-33-35-029-2019-00262-01
Proceso:	Contencioso laboral
Demandantes:	John Larry Blanco Ballesteros
Juez de conocimiento en primera instancia:	Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Oral Sección Segunda
Fecha de sentencia de primera instancia:	06 de agosto de 2021.
Juez de Conocimiento de segunda instancia:	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”
Fecha de sentencia de segunda instancia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Fecha de ejecutoria:	18 de abril de 2022

Que el señor **JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS** identificado con la cédula de ciudadanía 79.629.002 a través de apoderado judicial presentó demanda de nulidad y restablecimiento en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante la cual pretendía que se declarara la existencia de un “*contrato realidad*” y, como consecuencia de ello, se condenara al pago de las prestaciones sociales dejadas de percibir.

Que el 06 de agosto de 2021 el **JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.** profirió sentencia de primera instancia en la que declaró la nulidad del “*oficio STRH-20185160973451 del 9 de octubre de 2018 proferido por Subdirectora Técnica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU*” y en consecuencia, declaró “*la existencia del contrato realidad entre el señor JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.002 y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, durante el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2006 y el 30 de marzo de 2016 salvo interrupciones; conforme a la parte motiva de esta sentencia*”.

Que conforme con lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se condenó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** a reconocer y pagar al señor **JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS** las siguientes sumas de dinero:

“i) la totalidad de prestaciones sociales y demás acreencias laborales devengadas tomando como base el monto de los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes desde el 15 de noviembre 2013 al 14 de agosto de 2014, del 15 de agosto de 2014 al 14 de enero de 2015 y del 29 de enero de 2015 al 30 de marzo de 2016 aplicando para su pago la fórmula del Consejo de Estado; ii) tomar como el ingreso base de cotización del demandante los honorarios pactados en los contratos de prestación de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 4830 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del demandante JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01”

servicio celebrados entre las partes, y si existe diferencia entre los aportes realizados como contratista y los que se debieron efectuar al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, cotizar la suma faltante solo en el porcentaje que le correspondía como empleador, para lo cual el demandante deberá acreditar las cotizaciones que realizó durante sus vínculos contractuales y, en caso de no haberlas hecho o existir diferencias en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le correspondía como trabajador, por el periodo trabajado desde 5 de diciembre de 2006 al 30 de marzo de 2016 salvo interrupciones; y iii) pagar al demandante los dineros que debió sufragar como cotizaciones a la caja de compensación familiar correspondiente por ese periodo”.

Que contra la sentencia de primera instancia fue interpuesto en debida forma el recurso de apelación por la parte actora y por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.

Que el día 30 de marzo de 2022, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “C”, profirió sentencia de segunda instancia, en la cual resolvió:

“PRIMERO: Confirmar parcialmente la sentencia impugnada, proferida el 06 de agosto de 2021 por el Juzgado 29 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda dentro del proceso iniciado por el señor John Larry Blanco Ballesteros contra el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, conforme a los argumentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO: Modificar el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia impugnada, el cual quedará así:

TERCERO: Como consecuencia de la declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, CONDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a reconocer y pagar en favor del señor JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, ya identificado:

- i) Las prestaciones sociales comunes y ordinarias correspondientes al periodo en el cual se desnaturalizó el contrato de prestación de servicio, esto es entre el 05 de diciembre de 2006 al 30 de marzo de 2016, salvo interrupciones, iguales a las que se reconocieron a un Profesional Especializado Código 222 Grado 06 de la planta de personal del IDU, tomando como base para tal fin los honorarios pactados en cada contrato, aplicando para su pago la fórmula del Consejo de Estado*
- ii) Efectuar con destino al sistema de seguridad social en pensiones las cotizaciones por el monto que hicieron falta, calculada la obligación patronal y por todo el tiempo en que se declara la existencia del vínculo laboral, teniendo como base de cotización la totalidad de los honorarios (100%)”.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 4830 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del demandante JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01”

Que mediante memorando No. 20224250161183 del 05 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Judicial solicitó a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos la liquidación de las prestaciones sociales señaladas en la sentencia, liquidación que fue remitida a través de memorando No. 20225160198633 de fecha 31 de mayo 2022, en los siguientes términos:

“a. En relación a todas las prestaciones sociales legales dejadas de percibir, se liquidan los siguientes conceptos:

CONCEPTO	DEVENGADOS \$	DEDUCCIONES \$
PRIMA DE SERVICIOS	12.992.193	
PRIMA DE VACACIONES	24.467.591	
BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	3.190.167	
VACACIONES EN TIEMPO	34.254.628	
PRIMA DE NAVIDAD	54.616.754	
CESANTÍAS	56.202.407	
INTERESES DE CESANTÍAS	6.380.949	
SUBTOTAL	192.104.689	
VALOR TOTAL INDEXACIÓN	91.012.643	
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	283.117.332	
RETENCIÓN EN LA FUENTE		28.621.142
TOTAL	283.117.332	
NETO A FAVOR DEL TRABAJADOR	254.496.190	

Que el abogado JOSÉ ALBERTO ICEDA RUIZ mediante escrito con el radicado 20225261172592 de fecha 29 de junio de 2022, realizó solicitud de pago, documento el cual fue acompañado con los siguientes documentos:

- 1) *Copia de la sentencia de primera instancia*
- 2) *Copia de la sentencia de segunda instancia*
- 3) *Copia del poder inicialmente presentado ante el juzgado de origen.*
- 4) *Carta “notarizada” del señor Blanco Ballesteros, por medio del cual se aporta documentación y se autoriza el pago fraccionado, con los siguientes documentos:*
 - *Fotocopia cédula ampliada*
 - *Certificación bancaria*
 - *Certificación fondo de pensiones SKANDIA*
- 5) *Carta “notarizada” de mi esposa KAREN CAROLINA ARIAS ORTEGA, por medio de la cual autoriza la consignación de los dineros en su cuenta.*
- 6) *Certificado de Bancolombia de la cuenta bancaria de mi esposa.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 4830 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del demandante JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01”

- 7) *Copia de registro de movimientos de la Rama Judicial, del proceso en primera y segunda instancia, donde consta la notificación electrónica a esa entidad por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el auto de obedécese y cúmplase, así como la solicitud presentada por el suscrito de la constancia de ejecutoria.*
- 8) *Memorial escaneado con destino al juzgado, junto con el correo remitario, solicitando sentencias auténticas y constancia de ejecutoria.*
- 9) *Contrato de prestación de servicios escaneado, celebrado entre mi cliente y el suscrito.*
- 10) *Fotocopia de la Cédula ampliada mi esposa y el suscrito.*
- 11) *Auto de obedécese y cúmplase del juzgado de primera instancia”.*

Así las cosas, se observa que dentro de los documentos aportados obra la certificación en la cual consta que el señor JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS se encuentra afiliado a Skandia Pensiones y Cesantías S.A. con Nit. 800.148.514-2 como administradora Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias bajo la afiliación No. 700002419299 desde el día 01 de marzo de 2018.

Teniendo en cuenta el anterior panorama, mediante memorando 20224250257923 del 26 de julio de 2022 se solicitó a la Subdirección Técnica de Talento Humano *“actualizar y/o ajustar la liquidación”*.

Que mediante memorando 20225160271833 de fecha 03 de agosto de 2022 indicó:

“me permito indicar que se montaron en la plataforma mi planilla de compensar, un aproximado de 100 planillas de pago, por un valor total de \$ 59.075.700 pesos, para ser cancelados a la AFP SKANDIA, sin intereses de mora al no ser contemplados en la sentencia y como nos fue informado. Adjuntamos anexos de los valores discriminados por periodos de acuerdo a la información solicitada por la DTGJ, para expedir la Resolución y la respectiva orden de pago”.

Ahora bien, dentro de la petición realizada por parte del apoderado se indicó:

“Con el fin de no terminar pagando impuestos sobre dineros ajenos que no me corresponden, y habida cuenta que siempre existe un riesgo grande de incumplimiento del contrato por parte del cliente cuando llega el momento del pago de nuestros honorarios de abogado, ruego a su señoría, no pagarme el cien por ciento (100%) de la sentencia del cliente, sino que le solicito ordenar y realizar el pago de manera fraccionada, esto es, el SETENTA POR CIENTO (70% PARA EL CLIENTE y el TREINTA POR CIENTO (30%) para el suscrito. Con el fin de evitar pagar impuestos que no me corresponden, así como conjurar cualquier

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 4830 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del demandante JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01”

riesgo de incumplimiento de pago de honorarios y así evitar que este asunto se pueda extender en otros litigios innecesarios para todos y mi trabajo sea burlado (...)

Ruego pagar al suscrito los dineros fruto de mi trabajo, en la siguiente cuenta bancaria de mi esposa, la cual autorizo bajo mi absoluta y exclusiva responsabilidad (Aporto certificado y carta de mi esposa autorizándolo). ya que en el momento, las cuentas que manejo son depósitos electrónicos que no admiten esos montos de dineros y cuando intenté abrir una cuenta normal ahora último, la única entidad bancaria que tengo cerca en el municipio donde actualmente resido por motivos de salud, se negó a hacerlo sin dar explicaciones.

Que lo anterior, implica la solicitud de pago a un tercero por parte del Instituto de Desarrollo Urbano y no al demandante, lo cual solo sería procedente en caso de que se hubiere realizado una cesión del crédito bajo las formalidades de los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil Colombiano.

Que dentro de los documentos obrantes en el expediente administrativo del pago, no se advierte que el señor Jhon Larry Blanco Ballesteros en su calidad de acreedor del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU haya efectuado la cesión parcial o total del crédito a favor de la señora Karen Carolina Arias Ortega, ni tampoco se acreditó que obrara como mandataria u otra calidad que viabilice el pago a su nombre.

Que de acuerdo con lo anterior, se decidirá que teniendo en cuenta que no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado, en la medida que no se ha acreditado en forma alguna la cesión del crédito derivado de la sentencia judicial. En consecuencia, se ordenará realizar el giro respectivo a la cuenta de ahorros No. 69529834624 de Bancolombia a nombre del señor JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, según el certificado de cuenta bancaria que obra en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Pagos correspondientes al beneficiario de la sentencia: Reconocer y ordenar pagar al señor JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.629.002, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$283.117.332), correspondientes a la condena impuesta dentro del proceso de radicación 11001-3342-051-2019-00239-01, en la cuenta de ahorros No. 69529834624 de Bancolombia, de conformidad con la forma prevista en la liquidación plasmada en la parte motiva de esta Resolución.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6



RESOLUCIÓN NÚMERO 4830 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del demandante JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01”

CONCEPTO	DEVENGADOS \$	DEDUCCIONES \$
PRIMA DE SERVICIOS	12.992.193	
PRIMA DE VACACIONES	24.467.591	
BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	3.190.167	
VACACIONES EN TIEMPO	34.254.628	
PRIMA DE NAVIDAD	54.616.754	
CESANTÍAS	56.202.407	
INTERESES DE CESANTÍAS	6.380.949	
SUBTOTAL	192.104.689	
VALOR TOTAL INDEXACIÓN	91.012.643	
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	283.117.332	
RETENCIÓN EN LA FUENTE		28.621.142
TOTAL	283.117.332	
NETO A FAVOR DEL TRABAJADOR	254.496.190	

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago: Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, a girar el valor relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo, a la Cuenta de Ahorros No. 69529834624 del banco BANCOLOMBIA, a nombre del señor JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.629.002.

ARTÍCULO TERCERO. Consignación de Aportes a la Seguridad Social en Pensiones: El IDU realizará el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones directamente a Skandia Pensiones y Cesantías S.A. con Nit. 800.148.514-2 como administradora Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias de la cuenta de ahorro individual del señor JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.629.002, en los términos ordenados en la sentencia, por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$59.075.700)

ARTÍCULO CUARTO. Rubro presupuestal: El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. No. 4377 del 25 de agosto de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. Copias: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la secretaría técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7

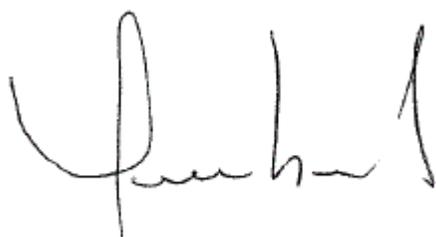


RESOLUCIÓN NÚMERO 4830 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del demandante JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01”

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de Agosto de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 29-08-2022 12:59 PM

Aprobá³: Carlos Francisco Ramirez Cardenas-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: Julio César Torrente Quintero – Abogado Dirección Técnica de Gestión Judicial

